

**CIUDAD DE MÉXICO, 10 DE JULIO DE 2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-374/2020**

**ACTOR: HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**

**DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
DE MORENA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de julio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 10 de julio del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 09 de julio de 2020.

**TIPO DE PROCEDIMIENTO: SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-374/2020**

**ACTOR: HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL**

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de improcedencia.

**La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de la cédula de notificación por correo electrónico del Acuerdo de Sala de fecha **03 de junio de 2020** y documentación del expediente **SUP-JDC-712/2020 y acumulados**, recibida vía correo electrónico el día **06 de junio de 2020**, a través del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acuerda declarar improcedentes y reencauzar a este órgano jurisdiccional los siguientes medios de impugnación:

No.	Actor	Actos Impugnados	Expediente
1	Hugo Rodríguez Díaz	En contra del cierre de las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional derivado de la Circular CEN/P/036/2020 de fecha 09 de abril de 2020 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.	SUP-JDC-712/2020
2	Hugo Rodríguez Díaz	En contra del cierre de las	SUP-JDC-719/2020

		oficinas del Comité Ejecutivo Nacional derivado de la Circular CEN/P/036/2020 de fecha 09 de abril de 2020 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.	
3	Hugo Rodríguez Díaz	En contra del cierre de las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional derivado de la Circular CEN/P/036/2020 de fecha 09 de abril de 2020 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.	SUP-JDC-720/2020
4	Hugo Rodríguez Díaz	En contra del cierre de las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional derivado de la Circular CEN/P/036/2020 de fecha 09 de abril de 2020 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.	SUP-JDC-728/2020
5	Hugo Rodríguez Díaz	En contra del cierre de las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional derivado de la Circular CEN/P/036/2020 de fecha 09 de abril de 2020 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.	SUP-JDC-729/2020

De los cuales, se deriva que el actor, el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, en calidad de delegado con funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco reclama, en síntesis:

1) La Circular emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante la cual ordenó que desde su emisión y hasta el 30 de abril de este año el personal que labora en las diferentes sedes del partido político deberá trabajar, en medida de lo posible, desde casa, así como suspender por el mismo periodo la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales, esto, originado por la emergencia sanitaria que se vive y de las medidas que ha adoptado el Gobierno Federal para mitigarla.

2) Que a pesar de que ya ha fenecido el plazo previsto en la Circular referida, las oficinas del partido siguen cerradas.

3) Que derivado de lo anterior, en su calidad de Delegado con funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco, no le ha sido posible hacer entrega a la Secretaría de Organización de un conjunto de formatos de afiliación a nuestro partido político.

**Derivado de lo anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA acuerda declarar la improcedencia del medio de impugnación motivo del presente Acuerdo**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

**SEGUNDO.** Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el *ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, difundiendo además la declaratoria de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, lo cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020. Derivado de este ACUERDO, en fecha 9 de abril de 2020, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la Circular CEN/P/036/2020.

Posteriormente, esta misma dependencia emitió el *ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de 2020.

Al respecto, el actor refiere a la Circular CEN/P/036/2020 de fecha 09 de abril de 2020 emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, manifestando que, a la fecha de presentación de su escrito no se había cumplido, pues continuaban cerradas las oficinas.

De manera que, atendiendo al ACUERDO emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la Circular CEN/P/066/2020 con fecha 06 de mayo de 2020, mediante la cual se extendió el periodo hasta el día 30 de mayo y la Circular CEN/P/126/2020 de fecha 08 de junio de 2020 extendiendo de nueva cuenta el periodo hasta el 30 de junio de la presente anualidad, quedando suspendida la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales.

Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional emitió una nueva Circular CEN/P/186/2020 de fecha 06 de julio de 2020, donde se estableció lo siguiente:

*“1. Se extiende el periodo al 31 de julio, (con posibilidad de reiniciar actividades presenciales antes, si las autoridades sanitarias así nos lo indican), para que el personal que labora en las diferentes sedes del Partido Nacional MORENA deberá trabajar en medida de lo posible desde casa, y de esta forma mitigar los efectos de contagio por el virus COVID-19.*

*2. Queda suspendida hasta el 31 de julio la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales de nuestro partido, sin embargo, ponemos a su disposición el correo electrónico oficialiamorena@outlook.com para poder dar continuidad a los pendientes. (...)*

De lo antes precisado se desprende que, ante la actual contingencia sanitaria, el local de la sede nacional de este partido político se encuentra cerrado al público en general con el fin de minimizar el riesgo de contagio de los militantes y colaboradores técnicos de este instituto político. Sin embargo, se encuentra habilitado el correo electrónico oficialiamorena@outlook.com para recibir correspondencia con el fin no causar un perjuicio a la militancia de MORENA.

Mediante esta vía puede remitir la información concerniente a sus actividades como miembro de este partido político.

**TERCERO.** El Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece las causales de improcedencia respecto de medios de impugnación que se presenten, específicamente el artículo 22, en su inciso e), fracción III determina que:

*“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

*a) a d) (...)*

*e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:*

I. a II. (...)

**III. Aquéllas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;**

(...)"

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional estima la improcedencia del medio de impugnación interpuesto por el actor, al no constituirse una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad del Partido, toda vez que, como se mencionó en el considerando anterior, mediante la Circular CEN/P/186/2020 se aprobó el cierre del edificio de la sede nacional hasta el día 31 de julio de 2020. Dicho instrumento jurídico no fue controvertido por la militancia ni revocado por autoridad alguna, por lo cual surte sus efectos legales correspondientes.

En conclusión, el cierre de la sede nacional de nuestro instituto político se encuentra justificado mediante la emisión de la Circular CEN/P/186/2020, por lo cual la omisión reclamada no constituye una infracción a la normativa interna de Morena.

Por último, el cierre físico de la sede nacional de Morena no es un impedimento para que el promovente presente cualquier tipo de documento o petición, pues en el oficio de referencia se habilitó la cuenta de correo electrónico [oficialiamorena@outlook.com](mailto:oficialiamorena@outlook.com) para la recepción de documentos dirigidos a cualquier órgano nacional de Morena, luego entonces no se cuenta restringido ningún derecho del actor para comunicarse con la dirigencia nacional de partidista.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que esta Comisión Nacional acuerda la improcedencia del presente medio de impugnación, por determinar la actualización de una causal prevista en el Reglamento.

**VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso f) del Estatuto de MORENA; y el 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

#### **ACUERDAN**

- I. Se declara improcedente el medio de impugnación presentado por el C. Hugo Rodríguez Díaz, con fundamento en lo establecido en los Considerandos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo.**
- II. Radíquese, regístrese y archívese el medio de impugnación en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente CNHJ-JAL-374/2020.**

- III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, **el C. Hugo Rodríguez Díaz**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** del Comité Ejecutivo Nacional el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

**CIUDAD DE MÉXICO, 10 DE JULIO DE 2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-375/2020**

**ACTOR: HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**

**DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
DE MORENA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de julio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 10 de julio del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 09 de julio de 2020.

**TIPO DE PROCEDIMIENTO: SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-375/2020**

**ACTOR: HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL**

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de improcedencia.

**La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de la cédula de notificación por correo electrónico del Acuerdo de Sala de fecha **17 de junio de 2020** y documentación del expediente **SUP-JDC-731/2020 y acumulados**, recibida vía correo electrónico el día **20 de junio de 2020**, a través del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acuerda declarar improcedentes y reencauzar a este órgano jurisdiccional los siguientes medios de impugnación:

No.	Actor	Actos Impugnados	Expediente
1	Hugo Rodríguez Díaz	En contra del cierre de las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional derivado de la Circular CEN/P/036/2020 de fecha 09 de abril de 2020 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.	SUP-JDC-731/2020
2	Hugo Rodríguez Díaz	En contra del cierre de las oficinas del Comité Ejecutivo	SUP-JDC-732/2020

		Nacional derivado de la Circular CEN/P/036/2020 de fecha 09 de abril de 2020 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.	
3	Hugo Rodríguez Díaz	En contra del cierre de las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional derivado de la Circular CEN/P/036/2020 de fecha 09 de abril de 2020 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.	SUP-JDC-733/2020
4	Hugo Rodríguez Díaz	En contra del cierre de las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional derivado de la Circular CEN/P/036/2020 de fecha 09 de abril de 2020 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.	SUP-JDC-752/2020
5	Hugo Rodríguez Díaz	En contra del cierre de las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional derivado de la Circular CEN/P/036/2020 de fecha 09 de abril de 2020 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.	SUP-JDC-753/2020

De los cuales, se deriva que el actor, el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, en calidad de delegado con funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco reclama, en síntesis:

1) La Circular emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante la cual ordenó que desde su emisión y hasta el 30 de abril de este año el personal que labora en las diferentes sedes del partido político deberá trabajar, en medida de lo posible, desde casa, así como suspender por el mismo periodo la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales, esto, originado por la emergencia sanitaria que se vive y de las medidas que ha adoptado el Gobierno Federal para mitigarla.

2) Que a pesar de que ya ha fenecido el plazo previsto en la Circular referida, las oficinas del partido siguen cerradas.

3) Que derivado de lo anterior, en su calidad de Delegado con funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco, no le ha sido posible hacer entrega a la Secretaría de Organización de un conjunto de formatos de afiliación a nuestro partido político.

**Derivado de lo anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA acuerda declarar la improcedencia del medio de impugnación motivo del presente Acuerdo**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

**SEGUNDO.** Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el *ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, difundiendo además la declaratoria de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, lo cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020. Derivado de este ACUERDO, en fecha 9 de abril de 2020, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la Circular CEN/P/036/2020.

Posteriormente, esta misma dependencia emitió el *ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de 2020.

Al respecto, el actor refiere a la Circular CEN/P/036/2020 de fecha 09 de abril de 2020 emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, manifestando que, a la fecha de presentación de su escrito no se había cumplido, pues continuaban cerradas las oficinas.

De manera que, atendiendo al ACUERDO emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la Circular CEN/P/066/2020 con fecha 06 de mayo de 2020, mediante la cual se extendió el periodo hasta el día 30 de mayo y la Circular CEN/P/126/2020 de fecha 08 de junio de 2020 extendiendo de nueva cuenta el periodo hasta el 30 de junio de la presente anualidad, quedando suspendida la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales.

Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional emitió una nueva Circular CEN/P/186/2020 de fecha 06 de julio de 2020, donde se estableció lo siguiente:

*“1. Se extiende el periodo al 31 de julio, (con posibilidad de reiniciar actividades presenciales antes, si las autoridades sanitarias así nos lo indican), para que el personal que labora en las diferentes sedes del Partido Nacional MORENA deberá trabajar en medida de lo posible desde casa, y de esta forma mitigar los efectos de contagio por el virus COVID-19.*

*2. Queda suspendida hasta el 31 de julio la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales de nuestro partido, sin embargo, ponemos a su disposición el correo electrónico oficialiamorena@outlook.com para poder dar continuidad a los pendientes.  
(...)*

De lo antes precisado se desprende que, ante la actual contingencia sanitaria, el local de la sede nacional de este partido político se encuentra cerrado al público en general con el fin de minimizar el riesgo de contagio de los militantes y colaboradores técnicos de este instituto político. Sin embargo, se encuentra habilitado el correo electrónico oficialiamorena@outlook.com para recibir correspondencia con el fin no causar un perjuicio a la militancia de MORENA.

Mediante esta vía puede remitir la información concerniente a sus actividades como miembro de este partido político.

**TERCERO.** El Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece las causales de improcedencia respecto de medios de impugnación que se presenten, específicamente el artículo 22, en su inciso e), fracción III determina que:

*“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

*a) a d) (...)*

*e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:*

*I. a II. (...)*

***III. Aquéllas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;***

*(...)”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional estima la improcedencia del medio de impugnación interpuesto por el actor, al no constituirse una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad del Partido, toda vez que, como se mencionó en el considerando anterior, mediante la Circular CEN/P/186/2020 se aprobó el cierre del edificio de la sede nacional hasta el día 31 de julio de 2020. Dicho instrumento jurídico no fue controvertido por la militancia ni revocado por autoridad alguna, por lo cual surte sus efectos legales correspondientes.

En conclusión, el cierre de la sede nacional de nuestro instituto político se encuentra justificado mediante la emisión de la Circular CEN/P/186/2020, por lo cual la omisión reclamada no constituye una infracción a la normativa interna de Morena.

Por último, el cierre físico de la sede nacional de Morena no es un impedimento para que el promovente presente cualquier tipo de documento o petición, pues en el oficio de referencia se habilitó la cuenta de correo electrónico [oficialiamorena@outlook.com](mailto:oficialiamorena@outlook.com) para la recepción de documentos dirigidos a cualquier órgano nacional de Morena, luego entonces no se cuenta restringido ningún derecho del actor para comunicarse con la dirigencia nacional de partidista.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que esta Comisión Nacional acuerda la improcedencia del presente medio de impugnación, por determinar la actualización de una causal prevista en el Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso f) del Estatuto de MORENA; y el 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

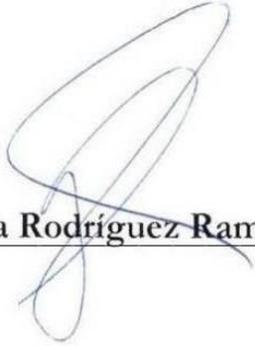
### ACUERDAN

- I. **Se declara improcedente el medio de impugnación presentado por el C. Hugo Rodríguez Díaz**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo.
- II. **Radíquese, regístrese y archívese** el medio de impugnación en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente **CNHJ-JAL-375/2020**.
- III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, **el C. Hugo Rodríguez Díaz**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** del Comité Ejecutivo Nacional el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi

**CIUDAD DE MÉXICO, 10 DE JULIO DE 2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-376/2020**

**ACTOR: HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**

**DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
DE MORENA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de julio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 10 de julio del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 09 de julio de 2020.

**TIPO DE PROCEDIMIENTO: SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-376/2020**

**ACTOR: HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL**

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de improcedencia.

**La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de la cédula de notificación por correo electrónico del Acuerdo de Sala de fecha **01 de julio de 2020** y documentación del expediente **SUP-JDC-1081/2020 y acumulados**, recibida vía correo electrónico el día **04 de julio de 2020**, a través del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acuerda declarar improcedentes y reencauzar a este órgano jurisdiccional los siguientes medios de impugnación:

No.	Actor	Actos Impugnados	Expediente
1	Hugo Rodríguez Díaz	En contra del cierre de las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional derivado de la Circular CEN/P/036/2020 de fecha 09 de abril de 2020 emitido por el Comité Ejecutivo	SUP-JDC-1081/2020

		Nacional.	
2	Hugo Rodríguez Díaz	En contra del cierre de las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional derivado de la Circular CEN/P/036/2020 de fecha 09 de abril de 2020 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.	SUP-JDC-1085/2020
3	Hugo Rodríguez Díaz	En contra del cierre de las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional derivado de la Circular CEN/P/036/2020 de fecha 09 de abril de 2020 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.	SUP-JDC-1169/2020

De los cuales, se deriva que el actor, el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, en calidad de delegado con funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco reclama, en síntesis:

1) La Circular emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante la cual ordenó que desde su emisión y hasta el 30 de abril de este año el personal que labora en las diferentes sedes del partido político deberá trabajar, en medida de lo posible, desde casa, así como suspender por el mismo periodo la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales, esto, originado por la emergencia sanitaria que se vive y de las medidas que ha adoptado el Gobierno Federal para mitigarla.

2) Que a pesar de que ya ha fenecido el plazo previsto en la Circular referida, las oficinas del partido siguen cerradas.

3) Que derivado de lo anterior, en su calidad de Delegado con funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco, no le ha sido posible hacer entrega a la Secretaría de Organización de un conjunto de formatos de afiliación a nuestro partido político.

**Derivado de lo anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA acuerda declarar la improcedencia del medio de impugnación motivo del presente Acuerdo**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

**SEGUNDO.** Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el *ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, difundiendo además la declaratoria de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, lo cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020. Derivado de este ACUERDO, en fecha 9 de abril de 2020, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la Circular CEN/P/036/2020.

Posteriormente, esta misma dependencia emitió el *ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de 2020.

Al respecto, el actor refiere a la Circular CEN/P/036/2020 de fecha 09 de abril de 2020 emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, manifestando que, a la fecha de presentación de su escrito no se había cumplido, pues continuaban cerradas las oficinas.

De manera que, atendiendo al ACUERDO emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la Circular CEN/P/066/2020 con fecha 06 de mayo de 2020, mediante la cual se extendió el periodo hasta el día 30 de mayo y la Circular CEN/P/126/2020 de fecha 08 de junio de 2020 extendiendo de nueva cuenta el periodo hasta el 30 de junio de la presente anualidad, quedando suspendida la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales.

Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional emitió una nueva Circular CEN/P/186/2020 de fecha 06 de julio de 2020, donde se estableció lo siguiente:

*“1. Se extiende el periodo al 31 de julio, (con posibilidad de reiniciar actividades presenciales antes, si las autoridades sanitarias así nos lo indican), para que el personal que labora en las diferentes sedes del Partido Nacional MORENA deberá trabajar en medida de lo posible desde casa, y de esta forma mitigar los efectos de contagio por el virus COVID-19.*

*2. Queda suspendida hasta el 31 de julio la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales de nuestro partido, sin embargo, ponemos a su disposición el correo electrónico oficialiamorena@outlook.com para poder dar continuidad a los pendientes.  
(...)*

De lo antes precisado se desprende que, ante la actual contingencia sanitaria, el local de la sede nacional de este partido político se encuentra cerrado al público en general con el fin de minimizar el riesgo de contagio de los militantes y colaboradores técnicos de este instituto político. Sin embargo, se encuentra habilitado el correo electrónico oficialiamorena@outlook.com para recibir correspondencia con el fin no causar un perjuicio a la militancia de MORENA.

Mediante esta vía puede remitir la información concerniente a sus actividades como miembro de este partido político.

**TERCERO.** El Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece las causales de improcedencia respecto de medios de impugnación que se presenten, específicamente el artículo 22, en su inciso e), fracción III determina que:

*“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

*a) a d) (...)*

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

I. a II. (...)

**III. Aquéllas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;**

(...)”

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional estima la improcedencia del medio de impugnación interpuesto por el actor, al no constituirse una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad del Partido, toda vez que, como se mencionó en el considerando anterior, mediante la Circular CEN/P/186/2020 se aprobó el cierre del edificio de la sede nacional hasta el día 31 de julio de 2020. Dicho instrumento jurídico no fue controvertido por la militancia ni revocado por autoridad alguna, por lo cual surte sus efectos legales correspondientes.

En conclusión, el cierre de la sede nacional de nuestro instituto político se encuentra justificado mediante la emisión de la Circular CEN/P/186/2020, por lo cual la omisión reclamada no constituye una infracción a la normativa interna de Morena.

Por último, el cierre físico de la sede nacional de Morena no es un impedimento para que el promovente presente cualquier tipo de documento o petición, pues en el oficio de referencia se habilitó la cuenta de correo electrónico [oficialiamorena@outlook.com](mailto:oficialiamorena@outlook.com) para la recepción de documentos dirigidos a cualquier órgano nacional de Morena, luego entonces no se cuenta restringido ningún derecho del actor para comunicarse con la dirigencia nacional de partidista.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que esta Comisión Nacional acuerda la improcedencia del presente medio de impugnación, por determinar la actualización de una causal prevista en el Reglamento.

**VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso f) del Estatuto de MORENA; y el 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

**ACUERDAN**

- I. **Se declara improcedente el medio de impugnación presentado por el C. Hugo Rodríguez Díaz**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo.
- II. **Radíquese, regístrese y archívese** el medio de impugnación en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente **CNHJ-JAL-376/2020**.
- III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, **el C. Hugo Rodríguez Díaz**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** del Comité Ejecutivo Nacional el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi